

Pruebas  
autorizadas

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**PARTE OFICIAL**

S. M. el R. y Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de julio de 1924.)

**Gobierno civil de la provincia**

**Secretaría. — Negociado 1.º**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Segundo Criado Barrios, Secretario del Ayuntamiento de Molinaseca, contra providencia de este Gobierno, fecha 10 del actual, destituyéndolo del cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo.

León 28 de julio de 1924.

El Gobernador interino,

*Fratos Recio*

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS**

**Circular**

No habiéndose vuelto a presentarse en la ganadería caprina, perteneciente al pueblo de Ovilla, del Municipio de Béjar, caso alguno de la enfermedad parasitaria denominada *scarrus*, cuya existencia fué oficialmente declarada por circular de 22 de mayo último publicada en el número 160 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 del citado mes, y habiéndose procedido a la desinfección reglamentaria de acuerdo con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, y teniendo en cuenta que ha transcurrido ya el plazo que se señala en el art. 27º del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Esclocotes, ha dispuesto declararse oficialmente la extinción de la citada enfermedad, en la mencionada ganadería, y que, por tanto, quedan sin efecto las medidas sanitarias que se implantaron con motivo de la declaración de existencia, pudiendo desde este momento circular libremente los ganados pertenecien-

tes al pueblo de Ovilla, que estaban sometidos a las referidas medidas sanitarias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León 26 de julio de 1924.

El Gobernador interino,

*Fratos Recio*

**Electricidad**

**Nota.—sumero**

Terminado el expediente incoado por D. Manuel Quintana y D. Lorenzo Vega, vecinos de Villaverde de Sandoval, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, destinado al alumbrado público de los pueblos de Villaverde de Sandoval y Nogales:

Resultando que declarados suficientes los fundamentos del proyecto para servir de base al expediente que se incoó al efecto, se publicó la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de febrero de 1923, señalandose un plazo de treinta días para admitir aquellas reclamaciones que se presentaran, remitiéndose un ejemplar de este anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Sanabria Mayor, único término municipal a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero D. Rafael Gadea, éste ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las prescripciones del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1918:

Considerando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, man de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por la Jefeatura de Obras Públicas, el Verificador oficial de comarcas eléctricas y la Comisión provincial, y lo propuesto por la Sección de Po-

mento, he acordado acceder a la solicitud por dichos señores, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Manuel Quintana y D. Lorenzo Vega, vecinos de Villaverde de Sandoval, para instalar una central eléctrica en el molino y alerra mecánica de su propiedad, situados en el conda de Santa María de Sandoval, siempre que no se varien las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.º Se autoriza igualmente a dichos señores para hacer el tendido de las líneas de transporte a Villaverde de Sandoval y Nogales, concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en 31 de mayo de 1922 por el Perito electricista D. Cayo Pérez, proyecto que no podrá modificarse, ni ampliarse, sin autorización previa.

4.º Las obras comenzarán dentro del plazo de este mes, y terminarán dentro del de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán recibidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, el cual se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la instalación.

6.º Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, están de cuenta del concesionario.

7.º Esta concesión entendiéndose hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplica-

bles y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspendiéndola temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgare convenientemente para el buen servicio y seguridad pública, sin que al concesionario tenga por ello derecho a indemnización, y sin limitación alguna de tiempo para tales resoluciones.

8.º El concesionario, al dar comienzo a las obras, deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyo resguardo acreditativo deberá presentarse en la Jefeatura de Obras Públicas de León.

9.º Rárgan además de estas condiciones, las impuestas por el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1918.

10. El concesionario de esta autorización deberá atenerse también a lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. al decreto de 20 de junio y Real orden de 8 de julio del mismo año, ref. estas al contrato de trabajo y demás disposiciones del retiro obrero obligatorio.

b) L. y de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de febrero 24 de julio de 1918 12 de marzo de 1909 y 22 de julio de 1910.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que remitió una póliza de 100 pesetas, según previene la ley de Timbra vigente ha resuelto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como conclusiva final, a los efectos del artículo 16 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1918.

León 14 de julio de 1924.

El Gobernador,  
*Alfonso G. Barbé*

## OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE LEÓN

RELACION NOMINAL de propietarios, rectificadas, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Valencia de Don Juan, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan.

Número de la finca	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Tomás Pérez.....	Valencia D. Juan	Cereal
2	» Secundino Martínez.....	Idem.....	Idem
3	» Emeterio Martínez.....	Idem.....	Idem
4	Camino.....		
5	D. Felipe Crespo.....	Valencia D. Juan	Cereal
6	» Francisco Alvarez.....	Idem.....	Idem
7	» León Barrientos.....	Idem.....	Idem
8	» Francisco A. varez.....	Idem.....	Idem
9	» Felipe Crespo.....	Idem.....	Idem
10	» Francisco Alvarez.....	Idem.....	Idem
11	» León Barrientos.....	Idem.....	Idem
12	Viuda de Hilario Merino.....	Idem.....	Idem
13	D.ª Eloisa Mifambres.....	Villacé.....	Idem
14	Reguera.....		
15	D.ª Eloisa Mifambres.....	Villacé.....	Cereal
16	D. Francisco Barjón.....	Valencia D. Juan	Idem
17	» Sinfarino Barjón.....	Idem.....	Idem
18	» Isidoro M. novel.....	Idem.....	Idem
19	» José Pérez.....	Pajaras.....	Idem
20	» Sebastián González.....	Idem.....	Idem
21	» Ignacio González.....	Valencia D. Juan	Idem
22	Hermanos Bellestaros.....	Idem.....	Idem
23	D. Adolfo Garrido.....	Idem.....	Idem
24	» Manuel Facón.....	Idem.....	Idem
25	D.ª Agripina González.....	Idem.....	Idem
26	» Concepción Martínez.....	Idem.....	Idem
27	D. Santiago Alonso.....	Idem.....	Idem
28	Héros. de Francisco Martínez.....	Madrid.....	Idem
29	D.ª Tomasa Gago.....	Valencia D. Juan	Idem
30	Camino.....		
31	D. Pedro Martínez.....	Valencia D. Juan	Cereal
32	D.ª Inés Garrido.....	Idem.....	Idem
33	» Aquilina López.....	Idem.....	Idem
34	D. Atanasio Carrillo.....	Idem.....	Idem
35	» Julio Martínez.....	Idem.....	Idem
36	» Florencio del Reguero.....	Idem.....	Idem
37	» Basilio Arcoyo.....	Idem.....	Idem
38	Camino.....		
39	D. Felipe Crespo.....	Valencia D. Juan	Cereal
40	» Juan Rodríguez Radillo.....	Idem.....	Idem
41	Camino.....		
42	D. Francisco Barjón.....	Valencia D. Juan	Cereal
43	D.ª Fidela Barjón.....	Idem.....	Idem
44	D. Miguel Z. hera.....	Idem.....	Idem
45	D.ª Ramona Mirán.....	Idem.....	Idem
46	D. Eusebio Martínez.....	Idem.....	Idem
47	» Pablo Pérez.....	Idem.....	Idem
48	» Estanislao Redondo.....	Idem.....	Idem
49	» Francisco Cabezas.....	Idem.....	Idem
50	» Pablo Pérez.....	Idem.....	Idem
51	» Ciríaco Delgado.....	Idem.....	Idem
52	D.ª Inés Garrido.....	Idem.....	Idem
53	» Germana Pérez.....	Idem.....	Idem
54	D. Emeterio Martínez.....	Idem.....	Idem
55	» José González.....	Andanzas.....	Idem
56	D.ª Inés Garrido.....	Valencia D. Juan	Idem
57	D. Juan Rodríguez Radillo.....	Idem.....	Idem
58	Héros. de Francisco Martínez.....	Madrid.....	Idem
59	D. Tófilo Muñoz.....	Valencia D. Juan	Idem
60	» Manuel Redondo.....	Idem.....	Idem
61	» Estanislao Redondo.....	Idem.....	Idem
62	» Juan Rodríguez Radillo.....	Idem.....	Idem
63	D.ª Pura Millán.....	Idem.....	Idem
64	Héros. de Esteban Lorenzana.....	Idem.....	Idem
65	D. Marcelino Luna.....	Idem.....	Idem
66	» Santiago Panigua.....	Idem.....	Idem
67	» Angel Muñoz.....	Idem.....	Idem
68	» Felipe Crespo.....	Idem.....	Idem
69	» Emeterio Martínez.....	Idem.....	Idem
70	» Emilio Garrido.....	Idem.....	Idem
71	» Secundino Martínez.....	Idem.....	Idem
72	» Maximiano Martínez.....	Valdeavimbre.....	Idem
73	» Eusebio Martínez.....	Valencia D. Juan	Idem
74	» Ciríaco Delgado.....	Idem.....	Idem
75	» José González.....	Andanzas.....	Idem
76	Héros. de la Marquesa de Sevillaño.....	Madrid.....	Idem

Número de la finca	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
77	Paseo a nivel.....		
78	D. Máximo Palacios.....	Valencia D. Juan	Era
79	Camino.....		

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones interesadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1879.

León, 15 de julio de 1924.—El Gobernador civil, Alfonso G. Barbé.

CONTINUACIÓN de la relación a que se refiere la circular del Gobierno civil de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial núm. 8, correspondiente al día 14 del actual, sobre declaración de prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de León.

Ayuntamiento a que pertenecen los nombres y nombres de estos

## Mata Iana

Fortunato Vélez Redondo  
Facundo García Rodríguez  
Bernardo Morán González  
G.ª Virasola González  
José Sánchez Andrés  
Eduardo Suárez González  
Mariano Miranda Miranda  
Antonio Martínez Díez  
Ricardo Rodríguez Martínez  
Marcelo González P. varez  
Victorino Robz Suárez  
Celestino Martínez Suárez

## Rodiezmo

Valentín Morán Gutiérrez  
Laureano Fernández Fernández  
Amador González Gutiérrez  
Antonio Arias Castañón  
José Gutiérrez Arias  
Florencio Lomba Ordóñez  
Julio Gutiérrez Castañón  
David González Tascón  
Manuel Lorenzo García Rodríguez  
Jesús Suárez González  
Florencio Cañón Cañón  
Robino Gutiérrez Gutiérrez  
Manuel Cañón Gutiérrez  
Manuel Morán Morán  
José García Alvarez  
Manuel Suárez Rodríguez

## Santa Colomba de Curueño

Constantino Aller Castro  
Secundino Díez Aller

## Soto y Amio

Hermilio Fernández Robla  
Eusebio Díez García  
Leonardo García Ordóñez  
Ezequiel de Dios Martínez  
Francisco Alvarez González  
Nemesio Fernández López  
José Vega Fidalgo

Arvino Barrio González  
Jerónimo Díez González

## Valde agueros

Pedro Robles Fernández  
Miguel González González  
Santiago Suárez Díez  
Cándido Natal Fernández  
Miguel Fernández y Fernández  
Gervasio Fernández y González

## Valdepiñago

Angel Hernández Jiménez  
Isabel López Suárez

## Vagacervera

Bernardo González Fernández  
Indalecio González González  
Manuel González Caro  
Ludovico Gutiérrez González  
José Barrio Rodríguez  
Ricardo Banco González  
Apollinar Suárez Suárez

Eladio Suárez Marcos  
Lorenzo Suárez Tascón  
Antonio Barrio Canasón  
Tomás Huerta González

## Vegaquemada

Tomás Barrio Barrio  
Marcelino Escapa Rodríguez  
Victorino García Lamazeros  
Agustín Fernández y Pérez  
Florencio Díez López

## Armanía

Valentín Álvarez Fernández

## Carrocera

Maximino Alvarez Fernández  
Florencio Fernández Fueyo  
Jesús Suárez Gutiérrez  
Teodoro Fernández Sierra  
Elías Fernández Fernández  
Jesús Ramos Rabano  
Baltasar Barjón Carbajo  
Jesús Alvarez Rodríguez  
Emilio Morán Gutiérrez

## Cimanes del Tejar

Constantino Rodríguez García  
Urano Gutiérrez González  
Ignacio Fernández Díez  
Antonio Lorenzo Puente

## Cuadros

Pedro Alvarez García  
Angel San Martín García  
Felipe García González

## Chozas de Abajo

Federico Gómez Valbuena  
José Gutiérrez Vidri  
Máximo Alegre Casado  
Aquilino Fernández Alegre  
Nemesio Piñero García

## Garrafe

Jerónimo Pichas de Cells  
Secundino Suárez Blanco  
Isidoro Argüello Lonza

## Gradefes

Ramón del Río Borda  
Camilo Bello Llamazeros  
Luciano García

Egberto Urdiales Banaiz

(Se continuará)

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

## CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo, los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de julio de 1924.—El Jefe de Estadística, José Lames.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Pro-

Relación que anteriormente se cita

Table with 4 columns: NOMBRE DEL DEUDOR, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE Ptas. Cts.

León, 9 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

Partido judicial de León

REPARTIMIENTO carcelario, grado entre todos los Ayuntamientos de dicho partido judicial, para el ejercicio de 1924 a 25.

Table with 3 columns: AYUNTAMIENTOS, Ptas. Cts., Ptas. Cts.

León, 2 de junio de 1924.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caspó.

Don José Gutiérrez Calvo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castrotierra de Valmadrigal. Hago saber: Que se anuncia a concurrencia por ocho días, la contratación de la gestión recaudatoria de este Ayuntamiento, con fianza suficiente, de los arbitrios establecidos sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcohólicas y demás arbitrios municipales, conforme a lo establecido por el artículo 535 del Estatuto municipal, hasta el día 3 del próximo mes de agosto; durante cuyo plazo podrán presentarse proposiciones en pliego cerrado, todos los días laborables,

desde a hacer efectivo el descuento en la forma que determinan el artículo 53 y siguientes, 56, 71 y 72 del Real Decreto de 1914, y el artículo 1.º de la Instrucción, de 26 de abril de 1900, que se remiten al expediente de la materia, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que en ocasiones en la formación de los expedientes.

Al lo proveo, mando y firmo en León, a 9 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco García de la Realía.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción.

León 9 de julio de 1924.—El Tesorero Contador, Valentín Polanco.

Relación que anteriormente se cita

Table with 4 columns: NOMBRE DEL DEUDOR, DOMICILIO, CONCEPTO, IMPORTE Ptas. Cts.

León, 9 de julio de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

Partido judicial de León

REPARTIMIENTO carcelario, grado entre todos los Ayuntamientos de dicho partido judicial, para el ejercicio de 1924 a 25.

Table with 3 columns: AYUNTAMIENTOS, Ptas. Cts., Ptas. Cts.

León, 2 de junio de 1924.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caspó.

durante las horas de oficina de nueve a diez de la mañana y de tres a cuatro de la tarde (hora oficial), en la Secretaría municipal, donde se hallará expuesto el pliego de condiciones que habrá de servir de base al concurso. El sueldo que se asigna es el de 175 pesetas anuales. Castrotierra 25 de julio de 1924. El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Se hace saber a todos los vecinos de este Ayuntamiento y de los otros, que satisfagan cuotas en el reparti-

miento de utilidades de este Municipio, para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto municipal de 1923 a 1924, tanto en su parte real como personal, que la recaudación de dicho impuesto tendrá lugar en los días que restan del corriente mes y ocho primeros de agosto próximo; advirtiendo a los que dejaren de efectuarlo, que transcurridos que sean, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Vacante la plaza de Recaudador, Depositario de los fondos de este Municipio, dotada con el haber de 500 pesetas al año y condiciones que se darán en la Secretaría, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días, para que los que se crean adonados de condiciones, pueden solicitarla, debiendo, en su caso, prestar fianza, si fueran nombrados. Villadecanes 27 de julio de 1924. El Alcalde, A. Bito Dígón.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y primer trimestre de 1919 y ejercicios de 1919 a 20, 1920 a 21, 1921 a 22 y 1922 a 23, para que durante el expresado plazo puedan ser examinadas por los habitantes del término y puestas a presentar las reclamaciones que crean procedentes. Gordoncillo 25 de julio de 1924. El Alcalde, Germán García.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminados los repartos de arbitrios que han de cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto aprobado para el año de 1924 a 25, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que las reclamaciones de errores que pudieran presentarse en contra de los mismos. Garrafe 25 de julio de 1924.—El Alcalde, José Fiecha.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

A los efectos del art. 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades, para el corriente ejercicio de 1924 a 1925; durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta respectiva las reclamaciones que se produzcan por las personas interesadas. Campo de la Lomba 26 de julio de 1924.—El Alcalde, Francisco F. Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Las Ordenanzas para la ejecución del arbitrio sobre aprovechamiento de bienes comunales y los de recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las reclamaciones, por espacio de

quince días; transcurridos los cuales, no serán oídas las que se presenten.

Santa Marina del Rey 28 de julio de 1924.—El Alcalde, Froilán Mayo.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la matricación del apéndice al censo de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el censo urbano, ambos del año económico de 1925 a 1926, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración alguna riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alza y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas: Cabaneta, Quijorna del Marco, Riáño, Salamán, Vald-legueros, Valdemora, Villanón.

Comisión de la parte real

Don Mariano Osorio Osorio, Presidente de la Comisión evaluadora de la parte real del repartimiento sobre utilidades para 1924 a 25, del término municipal de Santiago Millas.

Hago saber: Que por falta de concurrencia de electores no pudo verificarse la designación de Vocales electivos de esta Comisión convocada para el día 15 de los corrientes por un dictado fecha 24 de junio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL del 9 del que cursa, núm. 4, por lo que se ha creído conveniente convocar nuevamente para celebrar dicha elección el domingo día 10 de agosto próximo, de nueve a diez de la mañana, en estas Consistoriales, ante los Vocales natos de esta Comisión, en cuyo acto reglarán las mismas reglas y formalidades que en la anterior convocatoria, publicada en el indicado BOLETIN OFICIAL, que se tendrán aquí por reproducidas, a sus efectos.

Santiago Millas 24 de julio de 1924. El Presidente, Mariano Osorio.—El Secretario del Ayuntamiento, Mateo Vega.

Alcaldía constitucional de La Veñilla

Confeccionado por la Comisión correspondiente al repartimiento por utilidades que ha de regir en este Municipio durante el actual año económico, queda en la Secretaría expuesto al público durante quince días y tras más, para su examen y producir las reclamaciones que se estimen oportunas; haciéndose presente de que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten. La Veñilla 15 de julio de 1924.—El Alcalde, Alejandro Prieto.

Alcaldía constitucional de Truchas

Terminado el repartimiento de aprovechamientos comunales por la

Junta correspondiente de este Ayuntamiento, para el ejercicio actual de 1924 a 25, se halla en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que dentro de ellos y dos

más, pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Truchas 20 de julio de 1924.—El Alcalde, Simón Alonso.

## Partido judicial de La Vecilla

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de tres mil dieciséis veinticinco pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento en el año económico de 1924 a 25, y que se gira entre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base la riqueza con que figuran en el repartimiento provincial y el número de sus habitantes.

Número	AYUNTAMIENTOS	Riqueza Pesetas	Cuota Ptas. Cts.	Habitantes	Cuota Ptas. Cts.	CUOTA media Ptas. Cts.
1	Boher.....	50.716	800 75	5.686	517 22	456 97
2	Cármens.....	12.654	149 50	2.484	215 63	182 74
3	La Encina.....	17.086	202 47	1.875	162 59	183 53
4	La Posa de Gordón.....	54.363	406 96	7.069	615 05	511 01
5	La Robla.....	45.855	519 15	3.705	321 62	420 57
6	La Vecilla.....	11.145	131 97	1.172	101 74	116 84
7	Matallana.....	9.719	115 10	2.778	241 15	178 18
8	Rodizamo.....	17.908	212 09	3.645	316 95	264 16
9	Sra. Colomba Curueño.....	16.150	291 28	2.036	178 74	194
10	Soto y Amio.....	18.791	222 64	3.599	225 01	222 86
11	Valdeagüeros.....	9.087	107 63	1.914	167 99	107 81
12	Valdepiego.....	9.024	107 48	1.478	129 37	117 88
13	Valdeleja.....	2.258	86 68	455	37 76	32 21
14	Veg. Carvina.....	4.189	49 61	1.018	85 19	68 90
15	Veg. Quedada.....	15.518	181 41	1.879	171 79	176 60
Totales.....		272.297	5.225	57.151	5.225	5.225

La Vecilla y mayo 5 de 1924.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Rascon.

## JUZGADOS

### Requisitoria

García Fernández (Miguel), natural de Benavides, Ayuntamiento de M. de Capeda, residente últimamente en Madrid, calle de León, número 15, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran comparecer en el Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días para notificarse auto de procesamiento, recibirla indultoria y constituirse en prisión sin fianza; con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, será declarado rebelde y se hará lugar en derecho. Astorga 19 de julio de 1924.—Argel Barroeta, E. Secretario, Gabino Ulibarri.

Vila (José), de oficio charreter, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Hermosilla núm. 31, bajo, estrechos, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en causa por violencia, comparecerá ante este Juzgado a ser juzgado y constituirse en prisión, en término de diez días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y se hará lugar en derecho. Dado en Villafraanca del Bierzo 18 de julio de 1924.—Dato Lago, Manuel Pérez.

Don Rodrigo Valdés y Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de declarativo de mayor cuantía a que me da lugar la causa que se dirá, con tiene al encabezamiento y parte dispositiva que dice:

«Sentencia.—En Villafraanca, del Bierzo, a catorce de julio de mil

novecientos veinticuatro.—El señor D. Rodrigo Valdés y Peón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Pedro R. Carrera, a nombre de D. Ricardo González Carreales, mayor de edad, propietario y de este domicilio, defendido por Leinado D. José Díaz Valcarlos, contra D. Sinforiano Cereales Gutiérrez, vecino de Babosa y en rebeldía sobre pego de tres mil trescientas cuarenta pesetas con noventa céntimos y el interés del cinco por ciento, ratificando el embargo preventivo practicado en Ventidós de octubre de mil novecientos veinticuatro;

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda formulada, debe condenar y condeno al demandado D. Sinforiano Cereales Gutiérrez, a que satisfaga al demandante D. Ricardo González Carreales, la suma de tres mil trescientas cuarenta pesetas con noventa céntimos y el interés legal del cinco por ciento que dicha suma devenga desde la presentación de la demanda en adelante hasta el completo reintegro; con imposición de las costas al demandado, al que se notif. que esta sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.

Publicación.—Léida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa estando celebrando audiencia pública, doy fé. Manuel Pérez.

Y para que sirva de notificación

en forma al demandado rebelde don Sinforiano Cereales Gutiérrez, se expide el presente.—Villafraanca del Bierzo, a quince de julio de mil novecientos veinticuatro.—Rodrigo Valdés y Peón.—El Secretario, Manuel Pérez.

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía, promovida por el Procurador Núñez, en representación de D. María Delgado Vieira, soltera, sirvienta, vecina de esta ciudad, y su hermano don José Delgado Fernández, soltero, jornalero, vecino de Benavides, contra D. Ignacio Fernández Alonso, casado, propietario, vecino de Carrizo, representado por el Procurador Sr. Sabugo, sobre rendición de cuentas y entrega de bienes recibidos el siguiente auto:—Juez, Sr. Barroeta, Astorga 14 de junio de 1924. Dado cuenta, y

Resultando que en 13 de agosto de 1899, se notificó a las partes la posesión de Procurador D. Mercedes García Sabugo, y conculcación traslado para contestar la demanda, siendo dicha notificación la última diligencia practicada en estos autos, los cuales se hallan paralizados desde entonces, por no haber instado su curso ninguna de las partes.

Considerando que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, caduca el derecho a primera instancia cuando no se insta su curso dentro de los cuatro años, a contar desde la última notificación, como se ha verificado en los presentes autos, y procedo, por tanto, dictar de oficio la resolución que ordena el artículo 414 de la misma ley.—S. S.ª, por auto así inscrito dije:—Se tiene por abandonada y caducada esta primera instancia, y archívense los autos sin ulterior progreso y siendo de cada parte las costas causadas a su instancia y por mitad las comunes.—Así lo mandó y firmo S. S.ª, doy fé.—A. G. Barroeta.—Ante mí, Manuel Martínez.—Rubricado.

Vaya que sirva de notificación a D.ª María Delgado Vieira, se expide el presente a los fines oportunos. Dado en Astorga, a 12 de julio de 1924.—Angel Barroeta.—P. S. M., P. S., Manuel Martínez.

### Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de la ciudad de Talavera de la Reina y su partido, en providencia de veintiocho del próximo pasado mes, dictada en juicio de barelos de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Eugenio García Marquina, en representación de la Sociedad «El Porvenir Talaverano», contra otros y contra don José González Tascón y don Manuel Castro González González, éstos de genarado domicilio, sobre reclamación de cinco mil novecientos sesenta y dos pesetas ochenta céntimos, se ha acordado hacer a estos dos demandados un segundo emplazamiento, como se verifica por la presente, refiriéndoles, para que comparezcan en los autos, personalmente en forma, el término improrrogable de quince días, haciéndoles saber que los

copies simples de la demanda y documentos, les serán entregados al personarse, y apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Talavera de la Reina primero de julio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, José S. Izquierdo.

Don José Martínez Alonso, Juez municipal del distrito de Ribana del Camino.

Hago saber: Que presentada la renuncia del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por el que la desempeña D. José A. Arco, y aprobada por el Sr. Juez de primera instancia, se anuncia este vacante a concurso de traslado, así como la de Secretario suplente, por el término de treinta días, conforme a lo dispuesto en el R. decreto de 29 de noviembre de mil novecientos veintiseis y Real orden de 9 de diciembre de igual año para que los aspirantes presenten sus solicitudes, documentadas, en el Sr. Juez de primera instancia del partido de Astorga, en dicho término.

Y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, conforme a dicho Real decreto, expido este que firmo en Ribana del Camino, a 10 de julio de 1924.—E. Juez municipal, José Martínez Arco.

## SOLEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo convenido en el art. 15 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas y obligacionistas, para celebrar Junta general ordinaria el día 7 del próximo agosto, a las once, en el edificio-fábrica de la misma, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último anteriores del estado de los negocios de la Sociedad, acordar acerca de la distribución de beneficios y renovación de cargos de que trata el artículo 9.º de los expresados Estatutos.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, tienen derecho a formar parte de la Junta los poseedores de una acción u obligación por lo menos y los que quieran concurrir a ella habrán de depositar sus acciones u obligaciones en la Casa de la Sociedad, con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas, se hallan a disposición de los señores accionistas y obligacionistas, en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos deseen conocer, todos los días desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

León 29 de julio de 1924.—E. Gerente, Benigno Lamazares.